



## SECRETARÍA PRIVADA

### RESOLUCION No **208** DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

"Por medio de la cual se adjudica un convenio como consecuencia del proceso competitivo REPC-ESAL-001-2024, cuyo objeto es: ***"AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y DE SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA XXXIX VITRINA TURÍSTICA DE ANATO 2024"***

#### **LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, y en especial lo contemplado en el Decreto Departamental No. 049 de enero de 2024, expedido por el señor Gobernador de Bolívar y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de acuerdo con el artículo 298 Superior, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Que la Constitución Política en su artículo 355 señala que El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017 por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política. La norma en mención señala que los procesos de contratación para suscribir convenios de asociación, están sujetas a los principios y normas generales de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento.

Que el Departamento de Bolívar, en fecha 21 de febrero de 2024, publicó estudio previo e Invitación en la página del SECOP II el proceso competitivo **RE-PCESAL-001-2024**, cuyo objeto consiste en ***"AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y DE SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA XXXIX VITRINA TURÍSTICA DE ANATO 2024"***.



SECRETARÍA PRIVADA 208 - 2024

Que bajo los parámetros establecidos en las normas en cita que rigen la materia, pudieron participar en el proceso contractual, todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuya actividad comercial u objeto social se encontrara comprendida la del objeto a contratar y además cumplieran con todos los requisitos exigidos en la invitación.

Que el día 22 de febrero de 2024 se recibieron propuestas de conformidad con lo ordenado en las condiciones indicadas en los documentos del proceso. En la diligencia de cierre se constató la presentación de sólo una (1) propuesta por parte de **LA FUNDACIÓN ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, identificada con el NIT **900.295.857-5**

Que el día 23 de febrero de 2024 el comité evaluador rindió informe e de evaluación, el cual fue puesto en conocimiento y se publicó en la página Web del SECOP II para efectos de las observaciones del caso.

Que una vez consolidado el informe de evaluación arrojó el siguiente resultado: Desde el punto de vista financiero y jurídico la propuesta presentada por **LA FUNDACIÓN ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, identificada con el NIT **900.295.857-5**, fue habilitada y evaluada, y no habilitada desde el punto de vista técnico.

Que dentro del término de traslado **LA FUNDACIÓN ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, identificada con el NIT **900.295.857-5**, presentó documentos de subsanación, por lo que el comité evaluador técnico procedió a revisar y emitir informe técnico definitivo, mediante el cual concluye la propuesta de la ESAL en referencia, se encuentra habilitada técnicamente, razón por la cual se indica la propuesta se encuentra habilitada JURÍDICA, FINANCIERA y TÉCNICAMENTE.

La **FUNDACIÓN ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, identificada con el NIT **900.295.857-5**, es de reconocida idoneidad por encontrarse así acreditada o en los documentos del proceso.

Que teniendo en cuenta lo antes citado, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección a la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACIÓN ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, identificada con el NIT **900.295.857-5**

Que se verificó la existencia de apropiación presupuestal suficiente y disponible en el presupuesto del **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, para amparar el costo máximo estimado de la contratación en referencia, el cual, ascendió a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000.000)**.

Que, por lo anteriormente expuesto, el secretario privado del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADJUDICAR**, convenio de asociación como consecuencia del proceso competitivo No. **REPC-ESAL-001-2024**, cuyo objeto consiste en **"AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE FORTALECER LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y MERCADEO DE LOS DESTINOS TURÍSTICOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y DE SUS MANIFESTACIONES CULTURALES, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN EN LA XXXIX VITRINA TURÍSTICA DE ANATO 2024"**, al proponente **FUNDACIÓN ARTE PARA EL DESARROLLO - FUNDARTED**, identificada con el NIT **900.295.857-5**, representada legalmente por **ALFONSO RAFAEL MOLINA BLANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1143455307**, por la suma total de



SECRETARÍA PRIVADA 208 - 2024

**TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$385.000.000)**, de los cuales EL DEPARTAMENTO, aportará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000.000)**, Amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. **202400088 DE 09 DE FEBRERO DE 2024**, por valor de **\$350.000.000**, *Rubro: Servicios para la comunidad, sociales y personales - "FORTALECIMIENTO DE LAS ESTRATEGIAS DE PROMOCION Y MERCADEO DE LOS DESTINOS TURISTICOS Y DE SUS MANIFESTACIONES CULTURALES A TRAVES DE LA PARTICIPACION EN LA XXXIX VITRINA TURISTICA ANATO Y LA VISIBILIZACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR"*.

**SEGUNDO:** En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

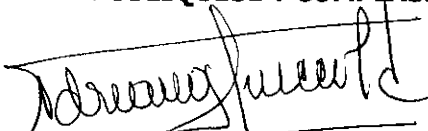
**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del oferente seleccionado, y publicarlo en el SECOP II para conocimiento de los interesados.

**CUARTO:** Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena, a los Veintiséis (26) días del mes de febrero del 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**